



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTICULO 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de Terrenos de uso Público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas".

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa.

ARTICULO 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

ARTICULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el anexo de esta Ordenanza.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del



dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, sin que pueda condonarse total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que hubiere lugar.

ARTICULO 6.- Beneficios Fiscales

1. Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

ARTICULO 7.- Devengo

1. En los supuestos de devengo puntual, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. En los supuestos de devengo periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 8.- Liquidación.

1. Cuando se trate de devengo periódico, la Tasa se exigirá en liquidación única anual, en el periodo establecido al efecto.

2. Cuando se trate de devengo puntual, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.

3. Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar autorización o concesión, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza se sancionaran en función del siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500 €.

b) Las infracciones Graves se sancionarán con multa de hasta 1.000 €.



c) Las infracciones Muy Graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 €.

ARTICULO 10.- Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Los autorizados para la ocupación de la vía pública con cubas, deberán estar dados de alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente a la actividad que desarrollen.

2. Por parte de la Oficina Técnica de este Ayuntamiento se comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, emitiéndose los informes que correspondan para su traslado a la Junta Local de Gobierno, al objeto de que por la misma se autorice o deniegue la concesión interesada.

3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la clausura y revocación del aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser, bajo ningún concepto, cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6. Cuando se inicie o cese la utilización privativa o aprovechamiento especial, con posterioridad al día 1 de enero, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta o baja en la Tasa, las cuales surtirán efecto en el Padrón correspondiente al ejercicio siguiente, prorrateándose la cuota relativa al ejercicio en el que se produzca la variación, por trimestres naturales, con exclusión de aquel en el que se produce la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7. Las cubas depositadas en la zona de casco histórico delimitadas por las calles San Agustín, Asistente Arjona, Plaza Mayor, Luis de Molina, Plaza de la Merced, Cueto, Carrera, La Huerta, Tía Marquita, San Antón, La Torre, Plaza



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

HACIENDA MUNICIPAL

Nueva, La Cilla, Corcobada, Cristo, Carmen, Plazuela Salitre, zonas adyacentes a la Colegiata y Museo de la Encarnación, Antequera y Sor Ángela de la Cruz en el tramo comprendido entre calle Cristo y calle Esparteros, deberán ser retiradas los sábados, domingos y festivos, y ello al objeto de facilitar el aparcamiento en las mismas, pudiendo ser considerada infracción tributaria leve con multa de hasta 300 euros la reiterada negativa a dicha retirada por parte de los obligados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

IMPORTE

Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, etc. pagarán por metro cuadrado o fracción al día 0'38 €

Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán, por metro cuadrado o fracción y día 0'38 €

Por cada puntal, asnilla o elementos similares, por día 0'38 €

Por ocupación con andamios se abonará, por día y metro cuadrado o fracción al año 0'38 €

Por ocupación con vallas se abonará, por metro cuadrado o fracción y día: 0'38 €

Por ocupación de la vía pública con cubas para la recogida de escombros o similares se abonará por día 0'38 €

Por ocupación de la vía pública con cubas para la recogida de escombros o similares:

- De 1 a 4 cubas 17'25 €/Mes
- De 5 a 8 " 30'16 €/Mes
- De 9 a 15 " 39'76 €/Mes



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

Por ocupación de la vía pública con vehículos de tracción mecánica o animal o cualquier otro instrumento, aparato o instalación destinada a la retirada de escombros o similares por m² y día 1'85 €

Por ocupación de la vía pública con materiales, mercancías, escombros, o cualquier vehículo que ocasione corte de tráfico rodado de la vía pública, y con previo permiso de la Policía Local 4'31 €/Hora

En el supuesto de que el corte de la vía pública se produzca sin conocimiento ni autorización de la Jefatura de Policía Local, sin perjuicio del pago de la tasa, se impondrá una sanción de 600 euros.